



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0560-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001807-0107-25-7** que contiene el Oficio N° 40-2025-LACP del 25.Jun.2025 y el Oficio N° 1738-2025-OCAJ-UNP del 03.Jul.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 35 recaída en el Expediente Judicial N° 00046-2008-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 794-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, el Oficio N° 3061-R-UNP-2025 del 24.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 28** del 27.Mar.2012, expedida por el Juzgado Mixto de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00046-2008-0-2011-JM-CI-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada RAUL PASAPERA ROJAS, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"(...) con el escrito presentado por la parte demandante en la cual solicita liquidación de intereses y liquidación de reintegro por concepto de cuatro horas extras, y siendo necesario que dicho cálculo sea efectuado por personal especializado en el tema, REMÍTASE la presente causa al revisor de planillas del Juzgado Laboral de Piura, a fin de que proceda a efectuar la liquidación conforme se solicita debiendo oficiarse para tal fin - Interviniendo la Especialista Judicial que da cuenta por disposición Superior.";

Que, asimismo, con **Resolución 30** del 10.May.2013, expedida por el Juzgado Mixto de Castilla, en el mencionado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

1. APROBAR la liquidación de horas extras realizado por el revisor de planillas, por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 83/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 294.83).
2. REQUERIR, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, José Paúl Rodríguez Lichtenheldt, cumpla con el pago de la liquidación de horas extras en la suma de Quince Mil Doscientos Noventa y cuatro con 83/100 nuevos soles, en mérito al procedimiento señalado en los artículos 47° del D.S. 013-2008-JUS y 70° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, para tal fin otórguese el plazo de quince días, a fin de acreditar documentalmente las gestiones que ha



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0560-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

realizado para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de aplicarse una multa de S/. 360.00; sin perjuicio de ello REQUIERASE al demandado para que dentro del plazo de tres días hábiles informe al Juzgado qué funcionario- especificando su nombre y cargo- será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, a efectos de emplazársele para su debido cumplimiento y sobre el que recaerán los apercibimientos respectivos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de seguir emplazando de manera personal al Rector de la Universidad Nacional de Piura hasta el cumplimiento del pago de la liquidación aprobada en autos.

3. IMPROCEDENTE el apercibimiento solicitado por la parte demandante. Notifíquese conforme a ley. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.”;

Que, a su vez, con **Resolución 31** del 03.Set.2013, expedida por el mismo juzgado, en el mencionado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

“1. IMPONER MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (S/. 370.00 Nuevos Soles) al Rector de la Universidad Nacional de Piura, José Rodríguez Lichtenheldt, en aplicación del apercibimiento efectuado mediante resolución número treinta.

2. REQUERIR al Rector de la Universidad Nacional de Piura José Rodríguez Lichtenheldt, dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES cumpla con informar documentalmente a este Juzgado las gestiones o las acciones administrativas que ha realizado para el cumplimiento del pago dispuesto mediante resolución número treinta, bajo apercibimiento de imponérsele una multa de dos unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento al mandato judicial.

(...).”;

Que, en este orden de ideas, con **Resolución 33** del 09.Ene.2025, expedida por Juzgado Civil de Castilla en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

“(…) A su pedido de que se solicite a la demandada remita el cronograma de pago de horas extras cuya liquidación fue aprobada mediante resolución N° 30 de fecha 10.May.2013 por el importe de S/. 15,294.83 soles: REQUIÉRASE a la demandada cumpla en el plazo de cinco días hábiles con remitir el cronograma de pagos con el cual cumplió el pago de la liquidación aprobada por horas extras reconocidas a favor del demandante, bajo apercibimiento de imponer multa de UNA URP en caso de incumplimiento. (...).”;

Que, en lo sucesivo, con **Resolución 35** del 15.May.2025, expedida por el mismo juzgado y Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

“REQUERIR por última vez al Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, ENRIQUE CÁCERES FLORIÁN, cumpla con el pago de la liquidación de horas extras en la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 83/100 NUEVOS SOLES (S/.15, 294.83), en mérito al procedimiento señalado en los artículos 46° del D.S. 011-2019-JUS y 70° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, para tal fin otórguese el plazo de quince días, a fin de acreditar documentalmente las gestiones que ha realizado para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada; sin perjuicio de ello REQUIÉRASE a la demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles informe al Juzgado qué funcionario- especificando su nombre y cargo- será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, a efectos de emplazársele para su debido cumplimiento y sobre el que recaerán los apercibimientos respectivos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de seguir emplazando de manera personal al Rector de la Universidad Nacional de Piura hasta el cumplimiento del pago de la liquidación aprobada en autos; sin perjuicio de remitir copias certificadas al Ministerio Público por desobediencia y resistencia al mandato judicial; en caso persista el incumplimiento.

2. CUMPLA la demandada con señalar en próximo escrito casilla electrónica y casilla judicial conforme a lo previsto en los artículos 157 y 158 del C.P.C.

3. REMÍTASE los actuados al perito liquidador, a fin de que efectúe el cálculo de intereses”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0560-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 40-2025-LACP del 25.Jun.2025, suscrita por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 1738-2025-OCAJ-UNP del 03.Jul.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "(...) 5. Finalmente, estando a lo previamente indicado, dado que se están efectuando sucesivos requerimientos relacionados al cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N° 30, la cual se encuentra firme, que aprobó la liquidación de horas extras por la suma de S/. 15,294.83. Se solicita se precise si es que efectivamente se ha realizado el pago o en todo caso se nos señale las gestiones realizadas a dicho propósito para dar cuenta de ello al órgano jurisdiccional y evitar la imposición de nuevas medidas coercitivas (...).";

Que, al respecto, con Informe N° 794-2025/UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

"(...) se propone el siguiente cronograma de pagos: **AÑO 2026:**

MESES	MONTO
Febrero	S/. 5,098.276
Marzo	S/. 5,098.276
Abril	S/. 5,098.276
TOTAL	S/. 15,294.83

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 35 en el expediente judicial N° 00046-2008-0-2011-JM-CI-01.;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0560-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

Que, con Oficio N° 3061-R-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 35** del 15.May.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00046-2008-0-2011-JM-CI-01, a favor del demandante **RAUL PASAPERA ROJAS**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 794-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 15,294.83 (Quince mil doscientos noventa y cuatro con 83/100 soles), en 03 cuotas mensuales de S/. 5,098.276 (Cinco mil noventa y ocho con 276/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de febrero hasta abril del 2026, correspondiente a la liquidación aprobada por concepto de horas extras a favor de **RAUL PASAPERA ROJAS**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (RAUL PASAPERA ROJAS) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Arlene Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



GUILLERMO CAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)